## LEI DE 14 DE OCTUBRE DE 1880.

**Orden público.** Se reforma el artículo 5.º de la lei de 31 de mayo sobre penas a los que perturben el órden público.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

Art. 1.° El artículo 5.° de la lei de 31 de mayo último queda reformado en los términos siguientes:

«Durante la guerra los reos de rebelion serán castigados como traidores a la patria.»

Art. 2.º Declarado el estado de sitio, el ejecutivo podrá estrañar fuera del territorio de la república a todo indivíduo que intentáre trastornar el órden público, prévio acuerdo de gabinete.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional. La Paz, octubre 13 de 1880.

Nataniel Aguirre.- M. Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 14 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.